

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO – CORDOBA.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Rdo.: 146/2019.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Demandante: COOPERATIVA COODEMPRO.

Demandado: MARIA DAMARIS CASTAÑEDA DE VERBEL.

ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cerete, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.071.354.536 expedida en San Carlos, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 291220 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosataria en procuración de la señora **SUAD DORIA AYUBB**, en el proceso que se adelanta en contra la señora **MARIA CASTAÑEDA DE VERBEL** en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete – Córdoba, identificado con el número de radicado **231624089002202000119000**, quien hace parte del presente proceso como tercera interviniente, acudo muy respetuosamente ante usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto proferido por este despacho el día 14 del mes de Octubre del año 2020 y publicado en estado el día 15 de esa misma anualidad, en el que se resolvió el recurso de **Reposición** interpuesto por la demandada a través de su apoderado.

El recurso lo sustento bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la demandada en el proceso referenciado, el señor **JAVIER GONZALO HOYOS VELEZ** interpuso recurso de **Reposición** en contra del auto de fecha de 24 de junio de 2020 proferido por este Despacho, dentro del cual dejaba a disposición del proceso con radicado **231624089002202000119000** promovido por mi representada, la señora **SUAD DORIA AYUBB** y que se adelanta en contra de la señora **MARIA DAMARIS CASTAÑEDA VERBEL** en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, por concepto del remanente.

Una vez interpuesto el Recurso de Reposición mencionado anteriormente, se le debía correr traslado a la señora **SUAD DORIA AYUBB**, por medio de la suscrita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 en su inciso segundo, ello, debido a que a partir del momento en que este Despacho fue oficiado del embargo del remanente decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, mi mandante se convierte en un tercero interviniente dentro del proceso que aquí se adelanta en contra de la señora **MARIA DAMARIS CASTAÑEDA DE VERBEL**, por lo que se le debe notificar de toda actuación que dentro de él se lleve a cabo.

Es decir, que al no correrse el debido traslado del Recurso de Reposición ya mencionado, a mi mandante, se incurre en la violación del derecho al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 14 del código General del Proceso.

Además, no es procedente el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 24 de junio de 2020, puesto que si bien es cierto que los depósitos que en este Despacho se encuentran consignados a favor de la **Cooperativa Coodempro** por el proceso de radicado **23686408900120190014600**, provienen de la mesada pensional, al momento de encontrarse consignados en la cuenta de este Despacho, se convierten en Créditos a nombre de la demandada, por lo que el embargo decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, recae sobre el remanente y Depósitos Judiciales a nombre de la señora **MARIA DAMARIS CASTAÑEDA DE**

VERBEL, dentro del proceso de la referencia, mas no, sobre la mesada pensional que ella devenga como pensionada de **FOPEP y FIDUPREVISORA**

SOLICITUD

De acuerdo con las consideraciones expresadas, me permito solicitarle muy respetuosamente, señor Juez,

PRIMERO: Que, se revoque la decisión contenida en el auto de fecha 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se repuso el proveído de fecha 24 de junio de 2020

SEGUNDO: Que, se decrete la ilegalidad del auto de fecha 14 de octubre de 2020 por violación al debido proceso, puesto que no se corrió traslado a mi poderdante, la señora **SUAD DORIA AYUBB**, como tercera interviniente dentro de este proceso.

PRUEBAS

Para probar lo anterior, puede remitirse este Despacho al oficio 00427 del 06 de Marzo de 2020, el cual fue proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, y que reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14, 318, 319 inciso segundo y 593, numeral 5 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Del señor Juez,

Atentamente

ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR.
C.C. No. 1.071.354.536 de San Carlos.
T.P. No. 291220 del C. S. de la J.
Cel.: 3106224059.
Email: elianabedoya0428@gmail.com